

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 16 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de la parte demandante aportando citación para notificación del demandado. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1414
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ANA MILENA DIAZ BEDOYA – proteccion1656@gmail.co
Apoderada: Dra. MARIA DEL CARMEN MEDINA MORAN – medinacarmen013@gmail.com
Demandados: RUBEN DARIO LUCUMI OROBIO – ruben.lucumi@correo.policia.gov.co
Radicación: 760014003001 **2020-00103-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde presentó certificación del trámite de citación de que trata el art. 291 del C. G. del P., al demandado, misma que se ajusta a derecho, por lo que se agregará al proceso y se procederá a ordenar a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación de la empresa de correo SERVIENTREGA, presentada por la parte actora, sobre el cotejo de citación personal dirigida al demandado RUBEN DARIO LUCUMI OROBIO, para que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes para su notificación de acuerdo al art.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

292 del C.G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7402f9a2f4f51654130ba4a47843f8470ad1206fb377c1603a3687951d3da2**

Documento generado en 16/10/2020 01:52:39 p.m.